

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasó a despacho del señor Juez proceso ordinario laboral de primera instancia.

Informando que mediante auto del 15 de noviembre de 2023, se tuvo por notificado por conducta concluyente a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. y se tuvo por contestado el llamamiento en garantía realizado a dicha aseguradora; en ese mismo sentido, se inadmitió la contestación de la demanda remitida por Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., otorgándosele el término de cinco días para subsanar los defectos referenciados.

Conforme a lo anterior, la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. contaba desde el 17 al 23 de noviembre de 2023 para subsanar los yerros anotados en la contestación a la demanda, pero no lo hizo.

De otra parte, en igual auto se tuvo por notificada por conducta concluyente a Seguros Generales Suramericana S.A. desde el día en que se notificó el auto que le reconoce personería (art. 301 CGP), es decir, desde el 16 de noviembre de 2023. Y se le corrió traslado para que contestara la demanda y el llamamiento a la luz de lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

En ese orden, Seguros Generales Suramericana S.A., contaba desde el 17 al 30 de noviembre de 2023 para dar respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía realizado en su contra, lo que realizó el 29 de noviembre de dicho año a un despacho distinto (ver págs. 2 y ss. Del archivo 37) y a este recinto judicial el 30 de noviembre de igual anualidad.

Por otro lado, se tiene que en archivo 36 del expediente digital la abogada Selene Piedad Montoya Chacón, remite renuncia al poder conferido por Seguros Generales Suramericana S.A., evidenciándose que concomitantemente al envío del memorial al Despacho lo hizo a su poderdante (folio 3 archivo 36). Así mismo, en el archivo 38 aparece renuncia por parte del abogado Juan Sebastián Caro Hernández como apoderado judicial del Municipio de La Dorada y, en su lugar, dentro del archivo 39 del expediente aparece poder otorgado por el alcalde municipal del Municipio de La Dorada al abogado Carlos Alberto Núñez Martínez, para que represente a la entidad territorial dentro del presente proceso.

La Dorada, Caldas, 23 de febrero de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, LA DORADA, CALDAS

La Dorada, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante:	Alexander Alonso Escárraga
Demandado:	Municipio de La Dorada, Caldas
Llamadas en garantía:	Seguros Generales Suramericana S.A. Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.
Radicado:	17380-31-12-001-2021-00278-00

Auto Interlocutorio: 400

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. contaba desde el 17 al 23 de noviembre de 2023 para subsanar los yerros anotados en la contestación a la demanda, y dado que no lo hizo, se procederá a tener POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., aplicando las consecuencias procesales que establece el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto es, indicio grave en su contra.

De igual forma, sobre la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía realizado por el Municipio de La Dorada a Seguros Generales Suramericana S.A., se tiene que la contestación se allegó dentro del término dispuesto para ello, y por cumplir con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se darán POR CONTESTADOS la demanda y el llamamiento en garantía por parte de Seguros Generales Suramericana S.A.

De otra parte, aun cuando se allegó la renuncia al poder presentada por la abogada Selene Piedad Montoya Chacón, como abogada de Seguros Generales Suramericana S.A, también se allegó poder, por lo que se reconocerá personería jurídica a Nicolás Uribe Lozada.

En ese mismo sentido, si bien se presentó renuncia al poder conferido por el Municipio de La Dorada, al abogado Juan Sebastián Caro Hernández, se allegó una nueva, por lo que se reconocerá personería jurídica a Carlos Alberto Núñez Martínez,

Finalmente, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se realizará de manera **virtual**.

Hechas las anteriores precisiones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.

SEGUNDO: DECLARAR indicio grave en contra de la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADOS la demanda y el llamamiento en garantía por parte de Seguros Generales Suramericana S.A.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a Nicolás Uribe Lozada, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.086.029 y T.P. 131.268 del C.S. de la J., para que represente a Seguros Generales Suramericana S.A., conforme al poder visible a folio 74 del archivo 37 del expediente digital.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a Carlos Alberto Núñez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.861.860 y T.P. 227.934 del C.S. de la J., para que represente al Municipio de La Dorada, Caldas, conforme al poder visible a folio 39 del expediente digital.

SEXTO: PROGRAMAR el día cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se realizará de manera **virtual**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753d0981a5047a4acac4f8978a9b14b9259a3e6bdeb4e1161c0a920d6a7440ae**

Documento generado en 26/02/2024 01:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>